

RESOLUCIÓN N° 2023-0825
(18 de mayo de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES
PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS”**

El Director General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el numeral 1 de artículo 29 de la Ley 99 de 1993, en desarrollo de las competencias que la Constitución y la ley han conferido a las Corporaciones Autónomas Regionales como autoridades ambientales, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 en materia de ordenamiento territorial y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el ambiente sano se erige como un bien jurídico tutelado y un interés superior que debe ser garantizado por el Estado, cuyo alcance comprende la protección de la biodiversidad, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 288 de la Constitución Política, señala que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, en virtud de las cuales estas entidades deben adoptar las decisiones que constituyen determinantes del ordenamiento territorial municipal, de conformidad con establecido en el artículo 10° de la Ley 388 de 1997.

Que el ARTÍCULO 1 de la Ley 388 de 1997 fijó como objetivos: *1. Armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.*

Que la Ley 388 de 1997 ha previsto la territorialización de las políticas sectoriales, especialmente a nivel municipal, a partir de la cual se definen los Planes de Ordenamiento Territorial como las herramientas para la regulación de los usos de suelo; fijando de igual forma, las disposiciones a aplicar tanto para la estructuración de sus contenidos como para el desarrollo de los procesos de formulación, concentración y aprobación. Que a partir de esto se desatan las políticas de ordenamiento ambiental, de desarrollo económico, social y cultural, de ordenamiento de áreas geoestratégicas y de manejo de la división territorial.

Que es premisa de la Ley 388 de 1997 que las Corporaciones Autónoma Regionales, se involucren en el proceso de formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial mediante la adopción de las Determinantes Ambientales pero además prestando

Manizales
Ge

RESOLUCIÓN N° 2023-0825
(18 de mayo de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES
PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS”**

asesoría y asistencia técnica a las entidades territoriales y proporcionándoles la información disponible para dichas formulaciones.

Que el artículo 10° de la Ley 388 de 1997 enuncia las determinantes de los planes de ordenamiento territorial, y que respecto de la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos señala que éstos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de Resolución con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

**RESOLUCIÓN N° 2023-0825
(18 de mayo de 2023)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES
PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS"**

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.

Que en relación con las determinantes ambientales, el espíritu de la Ley de 388 es el de constituir un instrumento de largo plazo de manera que sus contenidos estructurales tengan una vocación de continuidad y permanencia en la gestión de los territorios municipales, dentro de los cuales se encuentran el señalamiento de las áreas de reserva, las medidas para la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, en armonía con las premisas de los usos del suelo, en coexistencia con las perspectivas de emprendimiento y productividad, de defensa del paisaje y demás valores medio ambientales, sociológicos y económicos asociados.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, como autoridad ambiental en su jurisdicción, debe agotar el procedimiento de concertación de los asuntos ambientales para la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de su jurisdicción.

Que el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las autoridades ambientales deben participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 señaló como principios del ordenamiento territorial: *La función social y ecológica de la propiedad; la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios*, que deben ser considerados y armonizados por las autoridades ambientales en la formulación y adopción de las Determinantes Ambientales.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera las Determinantes Ambientales como *"Términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial"*.

Que, como antecedente, CORPOCALDAS ha expedido las siguientes Resoluciones que adoptaron Determinantes Ambientales para el ordenamiento territorial en el marco de sus competencias: Resolución 044 de 2001, Resolución 471 de 2009, Resolución 537 de 2010, Resolución 053 de 2011, Resolución 077 de 2011, Resolución 140 de 2011 y Resolución 561 de 2012, en las cuales se definieron temas de Estructura ecológica principal del departamento, Ordenamiento del suelo rural y Áreas-Fajas forestales y/o protectoras de nacimientos de agua y cauces rurales y urbanos. Entre los años 2014 y 2015 se expidieron Determinantes Ambientales relacionadas con la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en el ordenamiento territorial, a través de las Resoluciones 381 de 2014 y 235 de 2015.

Manizales

RESOLUCIÓN N° 2023-0825
(18 de mayo de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES
PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS”**

Que en los años 2020 y 2021 se expidieron las Resoluciones 0193 de 2020 y 1767 de 2021 que derogaron las Resoluciones 077 de 2011 y 561 de 2012 respectivamente, las cuales entraron a regular lo relacionado con Áreas-Fajas forestales protectoras de nacimientos de agua y cauces en suelo rural, así como las Fajas de protección de cauces urbanos.

Adicionalmente, se expidió la Resolución 1741 de 2020 *“Por la cual se define el orden de prioridades para iniciar el acotamiento de rondas hídricas en los cuerpos de agua lóticos”*, acotamiento que debe realizarse de acuerdo con la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia de MINAMBIENTE & UN Sede Medellín (2018).

Igualmente, los actos de declaratoria por parte de Corpocaldas de áreas protegidas públicas del nivel regional, los planes de manejo de estas áreas y de ecosistemas estratégicos, así como los actos que han aprobado los Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas-POMCAS de la jurisdicción, hacen parte de las Determinantes Ambientales.

En este contexto, la Corporación Autónoma Regional de Caldas ha identificado y compilado las Determinantes Ambientales que deben ser actualizadas y complementadas para ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios que hacen parte de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda, de acuerdo con los siguientes presupuestos que sustentan cada uno de los ejes temáticos desarrollados:

La Estructura Ecológica-EE en la jurisdicción de la Corporación ha sido definida como el “Sistema de áreas naturales y seminaturales en el territorio con criterios y orientaciones de uso y manejo, delimitadas y/o definidas en la jurisdicción de CORPOCALDAS y que tienen como objetivo, sostener en el tiempo los procesos ecológicos que permiten o contribuyen a mantener la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, soportando el desarrollo socioeconómico y el bienestar de la población”. A su vez, ha sido categorizada en Estructura Ecológica Principal-EEP y Estructura Ecológica Complementaria-EEC.

La Gestión integral de recurso hídrico-GIRH, es un proceso que promueve el desarrollo y manejo coordinados del agua, la tierra y otros recursos relacionados, con el fin de maximizar el bienestar económico y social resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales (GWP, 2011). En lo relacionado con el eje temático GIRH de las Determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de la jurisdicción de CORPOCALDAS, se ha definido que este comprenderá las temáticas: Planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas-POMCAS, Calidad del agua (superficial y subterránea) y Oferta hídrica (superficial).

Y. M. M.

**RESOLUCIÓN N° 2023-0825
(18 de mayo de 2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES
PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS”**

La Gestión integral de residuos sólidos-GIRS es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final (Decreto 1077 de 2015). Por su parte, en términos de la Calidad del aire-CA se tiene que la concentración de industrias en un área determinada puede constituir un riesgo de aumento de las emisiones, por lo que los modelos de ordenamiento del territorio que consideran la información sobre ubicación, concentración y características de las emisiones generadas por las fuentes, así como el desarrollo de la movilidad y de los asentamientos urbanos, permiten tomar decisiones que reducen la exposición de la población a la contaminación del aire, como la no instalación de nuevas industrias en una zona de alta contaminación o el desarrollo de áreas de confluencia de grupos poblacionales más vulnerables; también, permite establecer zonas industriales de baja emisión y potenciar el crecimiento económico atendiendo las dinámicas del uso del suelo y la eficiencia en la distribución de mercancías.

La Gestión del riesgo de desastres-GRD se entiende como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible (Ley 1523 de 2012).

Por su parte, el Cambio climático-CC es la variación del estado del clima, identificable, por ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante largos períodos de tiempo, generalmente decenios o períodos más largos. El Cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo; el Cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos (Ley 1931 de 2018).

El manejo de la suburbanización, de los usos industriales en suelo rural y del turismo rural, así como de otras áreas de desarrollo restringido tales como: centros poblados, áreas de vivienda campestre y equipamientos colectivos y otros usos como los comerciales y de servicios, incluyendo sus efectos ambientales, debe ser una de las prioridades de atención en el marco de la planificación y ordenamiento ambiental territorial, pues esto impone una mirada integral y una actuación coordinada de las autoridades ambientales y los entes territoriales, para que todo sea abordado en un contexto de desarrollo territorial sostenible.

Que el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el cual fue modificado por el artículo 26 de la Ley 2079, determina que " El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y

Ym...
ae

RESOLUCIÓN N° 2023-0825
(18 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS”

cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.(...)”

Que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Caldas como autoridad ambiental corresponde al territorio del departamento de Caldas y los municipios que lo conforman: Aguadas, Anserma, Aránzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Dorada, La Merced, Manzanares, Marmato, Marquetalia, Marulanda, Manizales, Neira, Norcasia, Pácora, Palestina, Pensilvania, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Samaná, Supia, Victoria, Villamaría y Viterbo. Las demás Entidades Territoriales que se creen en comprensión del departamento de Caldas concurrirán igualmente a la conformación de la Corporación y por lo tanto harán parte del ámbito de las Determinantes Ambientales dispuestas en la presente resolución.

Que para todos los efectos jurídicos y administrativos las DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, se anexarán y harán parte integral del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense, las siguientes DETERMINANTES AMBIENTALES PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, formuladas y definidas por la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en el año 2023, que aplican para su jurisdicción, plasmadas de manera detallada en las Fichas Departamentales y Fichas Detalladas para los cinco (5) ejes temáticos definidos:

1. *Estructura ecológica-EE*
2. *Gestión integral del recurso hídrico-GIRH*
3. *Gestión integral de residuos sólidos y calidad del aire-GIRSyCA*
4. *Gestión del riesgo de desastres y cambio climático-GRDyCC*
5. *Directrices ambientales para la ocupación en suelo rural-DAOSR*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN. La Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio, en coordinación con la Secretaría General, o la dependencia de Corpocaldas que haga sus veces, gestionará y dispondrá lo pertinente para la actualización de las Fichas Departamentales y Fichas Detalladas anexas a la presente resolución y cuya versiones vigentes y vinculantes serán las que estén publicadas en la página web oficial de la Corporación.

La actualización de las Determinantes Ambientales adoptadas y su versionamiento procederá previa sustentación por parte del Comité de Ordenamiento Ambiental

RESOLUCIÓN N° 2023-0825
(18 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS DETERMINANTES AMBIENTALES
PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS DEL
DEPARTAMENTO DE CALDAS”

Territorial de Corpocaldas, o la instancia que haga sus veces, ante la Dirección General de Corpocaldas desde donde se impartirá su validación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir, a todos los municipios de la jurisdicción del Departamento de Caldas, el presente Acto Administrativo y sus anexos, para que sean tenidos en cuenta para la formulación de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocaldas prestará la asistencia técnica necesaria a las administraciones municipales, para la implementación de las Determinantes Ambientales de que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deroga todas aquellas disposiciones anteriores que le sean contrarias en cuanto hace a las Determinantes Ambientales adoptadas. En específico deroga las Resoluciones 471 de 2009, 537 de 2010, 235 de 2015 y 0193 de 2020 y 1767 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de a fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes mayo de 2023.


JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General

Compilación, actualización y aseguramiento de las Fichas Departamentales y Fichas Detalladas	Jesica Leandra Ramírez Cardona, Profesional Especializada
Revisión y validación técnica	Claudia Marcela Cardona Mejía, Subdirectora de Planificación Ambiental del Territorio
Proyección y aseguramiento jurídico:	James Cifuentes Maldonado, Secretario General

